

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0685/2016

Recurso de Revisión:	01099/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Morelos
Solicitud de Información:	00007/MORELOS/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 22 de septiembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, fracción V, Inciso a), 36, fracciones XII y XVI y 41, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) ANTECEDENTES

Derivado del Recurso de Revisión número 01099/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED] en fecha 4 de abril de 2016, en contra del Ayuntamiento de Morelos; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décima Séptima Sesión Ordinaria del 11 de mayo

de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 16 de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Morelos, entregó información en tiempo y forma, ya que el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento en cita, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX, el 02 de junio de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 01099/INFOEM/IP/RR/2016, fue dentro de los 15 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Tercero, es decir, del 17 de mayo al 6

de junio de 2016; de igual manera, existe **cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo en mención, donde ordena al Sujeto Obligado que haga entrega, vía SAIMEX al Recurrente, lo siguiente:

“

- A. El Acuerdo del Comité de Información donde se realiza la declaratoria de inexistencia de la certificación en favor de Levit Moran Hernández por parte del Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.
- B. El o los documento(s) en donde obre(n) los estudios en materia de mediación de Levit Moran Hernández, que deberá(n) de entregarse en versión pública de ser el caso que contengan información clasificada.

De realizar una versión pública se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente

En el supuesto que no obre en los archivos del Sujeto Obligado la información señalada en este inciso “B”, deberá de realizarse la declaratoria de inexistencia correspondiente, mediante el Acuerdo del Comité de Información.

“ (sic).

Dicho cumplimiento es en virtud de que el Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE), entrego:

- *Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Morelos 2016-2016, a través del cual acuerdan en el punto IV, de la misma lo siguiente:*

IV. Como cuarto punto del orden del día, el Lic. Mario Iván Alcántara Mercado, hizo mención que como es bien sabido una de las funciones del Comité de Acceso a la Información Pública es realizar la declaratoria de inexistencia de documentos de las unidades administrativas así como de los Servidores Públicos, en atención a ello, de acuerdo a la **Resolución emitida por el Pleno del INFOEM bajo el No. 01099/INFOEM/IP/RR/2016** que guarda el Resolutivo Segundo del citado fallo y sirviendo de base el Oficio No. OMC/033/2016 de fecha 01 de Marzo del año en curso, tal y como lo señala el Lic. Levit Morán Hernández, el Poder Judicial del Estado de México a través de la Escuela Judicial no ha emitido convocatoria alguna para la Certificación de Oficiales Mediadores-Conciliadores Municipales, razón por la cual no se ha certificado, así mismo, no obra en archivos la documentación que señale(n) estudios en materia de mediación del Servidor Público en comento.

d) RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Morelos, Sujeto Obligado, entregó información en **tiempo y forma**, al ser **oportuna y dar cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 01099/INFOEM/IP/RR/2016.

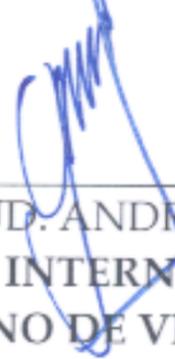
Por ello, se presume que el Sujeto Obligado cumplió con lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ELABORÓ



**L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA**

REVISÓ



**C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA**